

CIRCULAR EXTERNA No. 0007 DE 2019.

DE: DARLING ISAZIGA ÁNGEL
SUBSECRETARIA DE RENTAS. SECRETARÍA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PARA: PRODUCTORES, IMPORTADORES, DISTRIBUIDORES, PROPIETARIOS Y/O
ADMINISTRADORES DE ESTANCOS, ESTADEROS, DISCOTECAS,
TABERNAS, RESTAURANTES, HOTELES, MOTELES, TIENDAS Y EN
GENERAL SITIOS DE EXPENDIO DE CIGARRILLOS, CERVEZAS, LICORES,
VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEPARTAMENTAL.

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2019.

La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Subsecretaría de Rentas, como autoridad tributaria departamental, con amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales en virtud del artículo 325 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, " Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico" y responsable de la administración y control de los impuestos departamentales, advierte sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las normas vigentes y actos administrativos que regulan el proceso de **producción, distribución, comercialización y venta** de licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y cervezas, productos éstos sujetos al pago del Impuesto al Consumo o Participación de licores.

En tal sentido, para la compra de productos a distribuidores o fabricantes y su comercialización en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) De conformidad a lo establecido en el artículo 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 16, numeral 3. y 210 numeral 1 del Decreto Ordenanzal 000545 de 2017, " Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico", los productores, importadores y distribuidores responsables del impuesto al consumo o Participación de licores, deberán inscribirse en el **Registro de Información Tributaria - RIT** de la Secretaría de Hacienda Departamental, **previamente** a la iniciación de actividades gravadas.
- 2) Los expendedores al detal están obligados a **exigir la Factura de Venta al productor, importador o distribuidor**, conservarla hasta por cinco (5) años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, artículo 16 del Estatuto Tributario Departamental (Decreto Ordenanzal 000545 de 2017),

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico



Es importante manifestar que la Factura de Venta debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, por lo que no es aceptable una remisión o documento distinto a la **Factura de Venta**.

- 3) Los licores, vinos, aperitivos y similares que se expendan, deben tener la señalización expedida por el Departamento del Atlántico adherida 50% sobre la tapa y 50% sobre la botella sin roturas o enmendaduras. La información impresa debe corresponder con el nombre del producto, presentación, distribuidor y código único nacional. Este instrumento de señalización que utiliza la Secretaría de Hacienda indica que el producto que se vende ha declarado y pagado el Impuesto al Consumo o la Participación de licores y en consecuencia, puede ser comercializado sin riesgo de aprehensión y decomiso por parte de las autoridades tributarias o de policía.

- 4) La señalización de la cerveza extranjera será mediante etiqueta o rótulo adherido al producto de forma segura mediante adhesión, impresión u otros medios análogos, de tal forma que no se desprenda fácilmente del producto y que en condiciones normales de uso, permita estar adherido al mismo durante el término razonable de vida útil establecido por el productor o importador, o por lo menos, hasta el momento de su comercialización o uso hacia el consumidor.

La etiqueta o rótulo que adhiera el productor o importador al producto destinado al consumo en el Departamento del Atlántico deberá contener la siguiente información:

1. Nombre, dirección y ciudad del importador registrado en la Secretaría de Hacienda Departamental.
2. Número del registro sanitario otorgado por el INVIMA.

Las cervezas extranjeras enlatadas, importadas mediante las debidas formalidades legales, que traigan litografiado el pie de importador o distribuidor en su envase, no requieren de etiqueta o rótulo complementario.

Lo antes expresado es con el ánimo de fortalecer los ingresos de los productores, importadores, distribuidores, propietarios y/o administradores de estancos, estaderos, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, moteles, tiendas y en general sitios de expendios de cigarrillos, cervezas, licores, vinos, aperitivos y similares, toda vez que la estampilla es la manera de diferenciar los productos legales de los adulterados o de contrabando en el mercado y facilitar a las autoridades la aprehensión y decomiso de estos últimos, con lo cual se brindan garantías tanto a productores, distribuidores e importadores, como a la administración tributaria y al consumidor. Todo esto se logra si se dispone de los mecanismos adecuados, como son la estampilla idónea como también la adhesión correcta que facilite su consulta.

- 5) El incumplimiento a lo expresado en el numeral 2 de la presente Circular es causal de aprehensión, según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 61 del Estatuto Tributario Departamental (Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017), modificado por el artículo primero de la Ordenanza No. 000449 de 2019, "Cuando los vendedores detallistas no

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico





acrediten el origen legal de los productos", en concordancia con los artículos 2.2.1.2.14 y 2.2.1.2.15 del Decreto Reglamentario No. 1625 de 2016, es decir, **cuando no presente a los funcionarios de la administración tributaria departamental la respectiva Factura de Venta.**

Es importante tener en cuenta que la inobservancia de las obligaciones relativas al Impuesto al Consumo y Participación de licores, conlleva a la imposición de sanciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental (Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017), tales como:

1. Decomiso de la mercancía.

2. Cierre del establecimiento de comercio.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

- a) Cuando el valor de la mercancía sea inferior a 228 UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por 30 días calendario.
- b) Cuando el valor de la mercancía sea igual o mayor a 228 y hasta 684 UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por 60 días calendario.
- c) Cuando el valor de la mercancía sea mayor a 684 y hasta 1.139 UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por 90 días calendario.
- d) Cuando el valor de la mercancía sea mayor a 1.139 UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por 120 días calendario

3. Suspensión o cancelación del registro o autorización de operaciones.

4. Multa por no declarar el impuesto al consumo o la participación.

5. Multa por extemporaneidad en el registro.

6. Multa por no movilizar mercancía dentro del término legal.

7. Multa por no radicar tornaguías para legalización.

Cualquier inquietud puede comunicarla al teléfono 3307188 – 3307215 o a la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, calle 40 entre carrera 45 y 46, 4º piso del Edificio de la Gobernación.

Cordialmente,

DARLING ISAZIGA ÁNGEL

Subsecretaría de Rentas Departamental (E).

L1

Dr.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobnaciondelatlantico



gobatlantico

